



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la demandada demandante se pronunció frene al auto que la requirió para que rindiera de forma clara las cuentas y el apoderado de la parte actora presenta una solicitud, queda para proveer, Tuluá, 06 de septiembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 1975

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00296-00

PROCESO: VERBAL -RENDICIÓN DE CUENTAS

DEMANDANTE: BLANCA CONSUELO CRUZ

DEMANDADO: MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso **VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS**, pendiente para continuar su trámite, por lo que al revisar el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, en el indica:

1- Como ya se expuso en el escrito de contestación de la demanda, la demandante señora **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS**, nunca ha mostrado interés en tener un acercamiento personal con mi mandante la señora **MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**, menos ha solicitado cuentas sobre los ingresos y gastos derivados de los contratos de arrendamiento del inmueble en cuestión., a pesar de estar adelantándose proceso divisorio desde el año 2014, proceso del que conoce el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, bajo el radicado numero 2014-0245, del cual se solicito en el mismo escrito de contestación la acumulación de procesos, pues se trata del mismo inmueble entre las mismas partes.

2- Mi poderdante manifiesta y alega que en este momento no tiene la obligación de rendir las cuentas, puesto que a estas debe sumarle todos los gastos que ha tenido que sufragar y aun faltan por liquidar dentro del proceso divisorio citado, pues toda esta situación se ha presentado porque la demandante señora **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS**, se ha negado a llegar a un acuerdo con ella respecto del inmueble, y considera que todo

lo referente a las cuentas debe resolverse en conjunto con el proceso divisorio que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, ya que trata sobre el mismo tema entre las mismas partes habiendo identidad de objeto.

3- También se probó con los soportes presentados en el escrito de contestación de demanda que no eran ciertas las afirmaciones respecto a las sumas de dinero referidas como ingreso por la parte demandante.

En resumen, de lo expuesto, con todo respeto, considera esta parte que no está obligada a rendir las cuentas, además reiteramos la solicitud de acumulación de procesos hecha en el escrito de contestación de demanda y a la cual el despacho no hizo pronunciamiento, con base en el artículo 148 numeral 1 literales a y b del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como tales, los documentos enviados como archivos adjuntos al escrito de contestación de demanda.

Como se puede observar la demandada, no presentó las el informe detallado solicitado por el despacho, y puntualizó que no está obligada a rendir cuentas, por lo que su escrito se pondrá en conocimiento de la contraparte y una vez ejecutoriada esta providencia, pasará nuevamente a despacho para continuar el trámite.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00296-00

Respecto a la insistente petición de acumular este proceso con el **DIVISORIO** que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, considera el suscrito que no se reúnen los presupuestos para ello, según la norma que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos..."*

Es clara la finalidad de la norma al permitir **la acumulación de procesos ciertos procesos judiciales** que reúnan una serie de requisitos podrán tramitarse ante el mismo juez y **resolverse en conjunto**, es decirse en la misma sentencia y en el proceso **DIVISORIO**, la **finalidad** es que se pueda efectuar la separación de la propiedad que dos o más personas tiene en común de un bien o se decrete su venta, también se discuten sobre las mejoras, y en la **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, tiene como finalidad saber quien le debe a quien y cuanto, además los dos procesos tienen su tramite especial y diferente, por lo que no se ordenará la solicitada acumulación.

Frente a la solicitud del Dr. Diego L. Céspedes, debe estarse a lo dispuesto en este auto, puesto que una vez regrese a despacho se le dará el trámite que corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito presentado por la apoderada de la señora **MARÍA RITA SALCEDO DE CRUZ**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR la acumulación de este proceso al **DIVISORIO**, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal, por las razones expuestas.

TERCERO: EJECUTORIADA, la presente providencia, ingrése a despacho, para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00296-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy 21 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 161 .
LUIS ALEJANDRO VILLALVA DUQUE Secretario